

RESOLUCIÓN N° 0686.  
NEUQUEN, 05 NOV 2021

**VISTO:**

El Expediente OE N° 7303-M-2013, adjuntos OE N° 2860-M-2015, OE N° 2806-M-2016 y recurso de reconsideración interpuesto por la firma "ELECTROLUX ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-66347145-3 de fecha 14 de Febrero de 2019 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de los Expedientes mencionados en el Visto la entonces Subsecretaría de la Administración Municipal de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Neuquén inicia a "ELECTROLUX ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-66347145-3, procedimiento de determinación tributaria de oficio, por Derechos por Publicidad y Propaganda previstos en los artículos 235°, 236° y 237° del Código Tributario Municipal vigente Ordenanza N° 10.383;

Que con fecha 21 de Octubre de 2013, el órgano Fiscal envía cédula al contribuyente, en la cual lo notifica del Detalle de Medios N° 76227/08, N° 76526/09, N° 76826/10, N° 77125/11, N° 77423/12 y N° 77718/13, respecto a la existencia de deuda tributaria de Pesos Veintitrés Mil Setenta con 00/100 (\$ 23.070,00) por Derechos por Publicidad y Propaganda devengados durante los Ejercicios Fiscales 2008 a 2013 inclusive;

Que en referencia a dicha notificación ACTUAL S.A. dentro de los plazos legales establecidos no ha observado, recurrido ni impugnado en forma alguna el Detalle de Medios notificado;

Que con fecha 26 de Marzo de 2014, el órgano Fiscal envía nueva cédula al contribuyente, en la cual lo notifica del Detalle de Medios N° 83660/14, respecto a la existencia de deuda tributaria de Pesos Tres Mil Setecientos Sesenta y Dos con 50/100 (\$ 3.762,50) por Derechos por Publicidad y Propaganda devengados durante el Ejercicio Fiscal 2014;

Que en referencia a dicha notificación ACTUAL S.A. dentro de los plazos legales establecidos no ha observado, recurrido ni impugnado en forma alguna el Detalle de Medios notificado;

  
MONICA G. PESCE

Que en fecha 30 de Marzo de 2015 la entonces Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos envía nueva cédula a ELECTROLUX ARGENTINA S.A. a efectos de notificarle Detalle de Medios N° 87644/15 correspondiente al período fiscal 2015, en la que consta que la firma posee nueva deuda por Derechos por Publicidad y Propaganda por la suma de Pesos Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 00/100 (\$ 6.485,00) devengados durante el Ejercicio Fiscal 2015;

Que el 14 de Agosto de 2015, ELECTROLUX ARGENTINA S.A. presenta descargo impugnando la determinación tributaria de oficio, manifestando no ser sujeto pasivo ya que no realiza o ni ha realizado publicidad dentro del ejido de la Municipalidad de Neuquén; que los importes y/o conceptos reclamados carecen de base cierta para la determinación realizada siendo utilizada una base presunta y arbitraria; desconoce la existencia de elementos publicitarios en el ejido municipal; ilegalidad del tributo por su oposición con normas de mayor jerarquía en contravención con el artículo 31 de la Constitución Nacional; violación de la Ley de Coparticipación Federal; inconstitucionalidad por afectación del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento; inconstitucionalidad del tributo en mérito por gravar con una tasa, no existiendo contraprestación de servicio por parte del Municipio; niega que la publicidad y propaganda se encuentre ubicada en espacio público, sosteniendo que la misma lo hace en el interior del local comercial; afectación a la garantía constitucional de libertad de comercio interjurisdiccional prevista en la Constitución Nacional;

Que en fecha 30 de Junio de 2016 la entonces Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos envía nueva cédula a ELECTROLUX ARGENTINA S.A. a efectos de notificarle Detalle de Medios N° 90607/16 correspondiente al período fiscal 2016, en la que consta que la firma posee nueva deuda por Derechos por Publicidad y Propaganda por la suma de Pesos Ocho Mil Doscientos Noventa y Cinco con 00/100 (\$ 8.295,00.-);

Que ELECTROLUX ARGENTINA S.A. contesta nuevamente en fecha 14 de Septiembre de 2016 con iguales argumentos a los presentados en fecha 14 de Agosto de 2015, agregando falta de publicación en el Boletín Oficial de las Ordenanzas Tarifarias;

Que en fecha 07 de Noviembre de 2017 la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos notificó a

ELECTROLUX ARGENTINA S.A. el Detalle de Medios N° 161172/17, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, en la que consta que la firma posee nueva deuda por Derechos por Publicidad y Propaganda por la suma de Pesos Nueve Mil Ciento Veinticinco con 00/100 (\$ 9.125,00.-);

Que ELECTROLUX ARGENTINA S.A. contesta nuevamente en fecha 22 de Noviembre de 2017 con iguales argumentos a los presentados en fecha 14 de Septiembre de 2016;

Que a fojas R113/R115 y vta toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos emitiendo Dictamen Legal, en el que concluye que la retroactividad en materia tributaria surge de la norma legal que la determina e impone (conf. Art 59 de la Ord. 1728/82) con el plazo quinquenal impuesto por el Art. 99 inc. a) del C.T.M, sugiriendo que se determine deuda por el período 2012 a 2017; que el derecho en el caso consiste en un permiso tasado, voluntario que se aplica a quien decide hacer uso de los medios definidos en el mismo, como consecuencia del poder de policía municipal y dentro de un ámbito jurisdiccionalmente autónomo del municipio; que no existe nulidad del procedimiento por vicios del acto administrativo; que la Municipalidad ha notificado un relevamiento y constatación, otorgando un plazo para ejercer su derecho de defensa antes de determinar su deuda tributaria; que el Código Tributario Municipal establece dentro de sus facultades y competencia territorial, en su artículo 235°) los actos sujetos a gravamen; que el recurrente resulta sujeto pasivo de la obligación tributaria; que los hechos imponible constatados y relevados se refieren sólo a publicidad instalada en la vía pública, visible desde ella, las situadas en el exterior de comercios sobre la vía pública, y las ubicadas en el interior de los comercios que sean visibles desde la vía pública, no registrándose en los Detalles de Medios notificados, ningún tipo publicitario instalado en el interior de comercios sin que sean visibles desde la vía pública; que no existe violación de la Ley de Coparticipación Federal de impuestos (Ley 23.548); que si se verifica la no presentación de las Declaraciones Juradas, correspondiendo la aplicación de la Multa automática determinada; que el hecho imponible resultó debidamente acreditado sobre la base de la confección de las correspondientes actas de relevamiento, fiscalización y constatación suscriptas por los propietarios y/o responsables de los locales comerciales que fueran oportunamente relevados por los funcionarios municipales competentes; que el recurrente resulta beneficiario

directo de las publicidades constatadas; que sugiere el rechazo de los planteos presentados por la firma ELECTROLUX ARGENTINA S.A.;

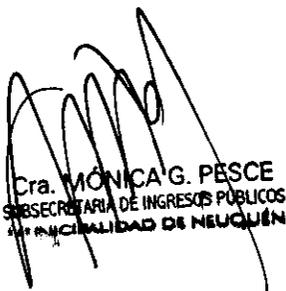
Que se realizó la liquidación de los períodos 2013 a 2017 inclusive, determinándose los valores de cada año conforme los valores fijados en la Ordenanza Tarifaria vigente para cada uno de estos períodos fiscales;

Que a través de la Disposición N° 79/2018 de la entonces Subsecretaría de la Administración Municipal de Ingresos Públicos se dispone el rechazo de los descargos interpuestos, determinándose en consecuencia que la firma ELECTROLUX ARGENTINA S.A. es responsable del pago de la suma de Pesos Diez Mil Doscientos Diecinueve con 10/00 (\$ 10.219,00.-) con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, en concepto de Derechos por Publicidad y Propaganda por los períodos 2013 y 2017, y la suma de Pesos Seis Mil (\$ 6.000,00.-) en concepto de Multa por falta de presentación de las Declaraciones Juradas por los períodos 2013 y 2017 conforme a disposiciones del Código Tributario Municipal y se ordena contra el contribuyente la apertura de sumario administrativo de acuerdo a lo previsto en los artículos 179°, 182°) y ccs.;

Que contra la Disposición N° 79/2018, el 14 de Febrero de 2019 la firma ELECTROLUX ARGENTINA S.A. interpone Recurso de Reconsideración ante el titular del Órgano Ejecutivo Municipal, solicitando que se deje sin efecto la liquidación aprobada, reproduciendo los mismos razonamientos esgrimidos en las anteriores presentaciones, agregando violación de derecho de defensa, que la Disposición N° 79/2018 constituye un acto administrativo nulo por falta de causa y de motivación; falta de dictamen jurídico previo a la emisión de la Disposición N° 79/2018; falta de notificación de los Detalles de Medios de los períodos 2008 a 2014; nulidad por ilegítima delegación de facultades en materia tributaria; ilegitimidad por resultar la Tasa un impuesto análogo al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y consecuentemente con los tributos nacionales Coparticipables; confiscatoriedad de los montos reclamados por el Municipio; que no resulta ser sujeto pasivo directo; falta de elementos que acrediten válidamente la existencia de los elementos publicitarios liquidados; falta de precisiones respecto de los montos liquidados en relación a cada espacio publicitario relevado; que se exima del pago los intereses resarcitorios en

atención a que la mora no es imputable; improcedencia de la aplicación de la multa del art. 149°) del C.T.M.V. del 100% (cien por ciento) por habilitar la misma entre el 5% (cinco) y el 50% (cincuenta) del monto actualizado de la obligación tributaria omitida, existiendo en consecuencia un exceso la misma; violación del derecho de defensa por inicio tardío del sumario; improcedencia de la aplicación de la multa del art. 149°) del C.T.M.V. por existencia de error excusable prevista en el art. 150°) del C.T.M.V.; confiscatoriedad de la multa aplicada;

Que a fojas 160/163 y vta obra Dictamen Legal N° 677-19 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en el que sugiere el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto; ya que los argumentos esgrimidos por la recurrente ya fueron contestados en la Disposición N° 79/2018, ratificando por ello en todos y cada uno de sus términos del dictamen legal de fojas R113/R115; agregando que no asiste razón al rechazo de la falta de Dictamen jurídico previo dado que el mismo consta a fojas 113/115 en cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1728; que no asiste razón a recurrente en la falta de notificación de las vistas por los períodos 2008-2014, por cuanto a fs. 11 luce cédula de notificación a la empresa ELECTROLUX ARGENTINA S.A. notificando el relevamiento realizado sobre los elementos publicitarios instalados en el ejido municipal por los períodos 2008-2013, y a fs. 14 por el período 2014; que todas las Ordenanzas Tarifarias han sido publicadas en los Boletines oficiales correspondientes; que el Código Tributario Municipal establece dentro de sus facultades y competencia territorial, en su artículo 235°) los actos sujetos a gravamen; que el recurrente resulta sujeto pasivo de la obligación tributaria; que los hechos imponibles constatados y relevados se refieren sólo a publicidad instalada en la vía pública, visible desde ella, las situadas en el exterior de comercios sobre la vía pública, y las ubicadas en el interior de los comercios que sean visibles desde la vía pública, no registrándose en los Detalles de Medios notificados, ningún tipo publicitario instalado en el interior de comercios sin que sean visibles desde la vía pública; que si se verifica la no presentación de las Declaraciones Juradas, correspondiendo la aplicación de la Multa automática determinada; que el art. 182°) del Código Tributario Municipal, contempla dos momentos válidos para iniciar la instrucción, una en forma previa a la resolución definitiva, y otra cuando la resolución lo ordenase en forma expresa, siendo este último supuesto el utilizado por el

  
Cra. MÓNICA G. PESCE  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

art. 4º) de la Disposición 79/2018; que a través de la Ordenanza 12.683 fue modificada la multa graduable, siendo del 20% (veinte por ciento) al 150% (ciento cincuenta por ciento) del monto actualizado la escala sancionatoria vigente; que se impone el rechazo del recurso interpuesto;

Que a fojas 164/181 se agrega informe de la firma Publicanos S.A. dirigido al entonces Subsecretario de la Administración Municipal de Ingresos Públicos en el que concluye que el hecho imponible resultó debidamente acreditado sobre la base de la confección de las correspondientes actas de relevamiento, fiscalización y constatación suscriptas por los propietarios y/o responsables de los locales comerciales que fueran oportunamente relevados por los funcionarios municipales competentes; que el recurrente resulta beneficiario directo de las publicidades constatadas; que resulta sujeto pasivo de los derechos publicitarios correspondientes;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 188º) y siguientes del Código Tributario Municipal Vigente corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE FINANZAS  
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**

**RESUELVE:**

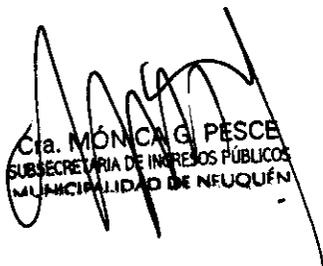
**ARTÍCULO 1º) RECHÁZASE** el recurso de Reconsideración interpuesto por ----- la empresa "ELECTROLUX ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-66347145-3 contra la Disposición N° 79/2018 de la entonces Subsecretaría de la Administración Municipal de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Neuquén, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

**ARTÍCULO 2º) NOTIFÍQUESE** a través del Organismo Fiscal a ----- "ELECTROLUX ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-66347145-3 la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información, y, oportunamente, archívese.-

**ES COPIA**

**FDO) SCHPOLIANSKY**

  
Cra. MÓNICA G. PESCE  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN